



jv

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A Nit. 860.034.594-1
DEMANDADO: JORGE ELIECER NAVARRIO MONTAÑEZ C.C 91.352.381
RADICADO: 2021-00373-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A a través de representante legal y por intermedio de apoderado judicial, en contra de JORGE ELIECER NAVARRIO MONTAÑEZ, por las siguientes sumas:

A.-Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000)** por concepto del capital contenido en la obligación- pagaré No. 307410021239.

-Por la suma de **DOS MILLONES SETENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$2.073.080,76)** correspondientes a intereses de plazo comprendidos desde el 05 de diciembre de 2019 hasta el 06 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación.

-Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 07 de junio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

-Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$292.625)** correspondientes a otros conceptos contenidos en el título valor.

B.-Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$25.016.477)** por concepto del capital contenido en la obligación- pagaré No. 4960840061937164.

-Por la suma de **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$924.220)** correspondientes a intereses de plazo comprendidos desde el 14 de enero hasta el 06 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación.

-Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 07 de junio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

-Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$114.876)** correspondientes a otros conceptos contenidos en el título valor.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.



TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **DORA BEATRIZ SOTO NAVAS** con T.P 44.753 del C. S de la J., con correo electrónico gestion@serranosotoabogados.com, quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: AUTORIZAR a **SERGIO ALFREDO SERRANO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.847.829 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional número 40.521 del C.S. de la J. y a **KAREN ADRIANA CARVAJAL LOPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.533.632 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional número 252.579 del C.S. de la J. como dependientes judiciales dentro de la presente causa.

SEXTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ